



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Materia: Derecho Administrativo **Categoría:** Ordenanzas Municipales
Origen: INSTITUCION AUTONOMA **Estado:** Vigente
Naturaleza : Decreto Municipal N°: 9 **Fecha:**29/10/2007 **D. Oficial:** 210
Tomo: 377 **Publicación DO:** 12/11/2007
Reformas: S/R

Comentarios: La presente ordenanza tiene por objeto regular la comercialización en el municipio, de productos pirotécnicos en la época navideña, sea en las vías y/o sitios públicos, privados o municipales. C.J.

Contenido; DECRETO No. NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO:

I.- Que al tenor del Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;

II.- Que la fabricación, distribución, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que por lo mismo frente a ella la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, y paradójicamente los más vulnerables son los menores, y son quienes más gustan de este entretenimiento.

III.- Que para garantizar la seguridad en general en la época navideña, es necesario dictar normas de aplicación general para la organización y autorización de locales destinados a la comercialización de productos pirotécnicos;

IV.- Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto los procesos de fabricación, transporte, distribución y comercialización de productos pirotécnicos, constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

PORTANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos, 204 numeral 5° de la Constitución de la República, y 13 y 30 numeral 4, del Código Municipal:

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la comercialización en el municipio, de productos pirotécnicos en la época navideña, sea en las vías y/o sitios públicos, privados o municipales.

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

Art. 2.- Para la comercialización de productos pirotécnicos, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio de Gobernación a través del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, asimismo poseer el respectivo Carné o constancia original en su caso.

El permiso de la Municipalidad se entregará al interesado después de haber cumplido con los requisitos establecidos, a través de la dependencia que para tal efecto se designe, y deberá estar al día con el pago de los impuestos o tasas municipales.

Art. 3.- La Municipalidad designará un lugar específico para la comercialización de los productos pirotécnicos en la época navideña, el cual por ningún motivo podrá estar dentro de los límites del Centro Histórico.

Art. 4.- Todo comerciante dedicado a la comercialización de estos productos deberá respetar el lugar asignado bajo las condiciones otorgado caso contrario será sancionado.

En los lugares autorizados para la venta colectiva de productos pirotécnicos, los locales deberán estar contruidos por bloques que no excedan de 15 metros de largo por 4 metros de ancho, debiéndose dejar entre bloques una separación o distancia de 5 metros.

Art. 5.- Previo a designar los lugares destinados para la comercialización o venta de productos pirotécnicos, en época navideña, deberá coordinarse con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador todo lo concerniente a la ubicación, vías de acceso, construcción de locales, vigilancia y sobre todo lo que se estime conveniente a efecto de proporcionar seguridad a las personas y sus bienes.

Deberá asimismo, tenerse en cuenta el criterio de la seguridad pública y ciudadana, el margen de riesgo de la población, el crecimiento y desarrollo urbanístico del Centro Histórico y el conjunto de medidas de seguridad que se deben de establecer al respecto en los sitios en donde se vaya a construir o instalar para disminuir el nivel de riesgo del siniestro que potencialmente se pudiera producir.

En ningún caso estos establecimientos podrán ser ubicados a menos de 100 metros de centros comerciales, supermercados, mercados, escuelas, iglesias, centro de salud u hospitales, o cualquier otro local que constituya amenaza de incendio por su manejo o ponga en grave peligro a la comunidad.

Designado el lugar no podrá moverse o trasladarse sin seguir el procedimiento anterior nuevamente.

Art. 6.- Son obligaciones para poder ejercer el comercio en los locales antes mencionados, los siguientes:

- a) Cumplir con las leyes y ordenanzas sobre sanidad, aseo, ornato, y tránsito en lo que les sea aplicable.
- b) Estar solvente con el pago de los impuestos o tasas municipales que le corresponde pagar.
- c) Aceptar las resoluciones que sobre la ubicación del negocio tome la Municipalidad.
- d) Cumplir con el horario que establezca la Municipalidad, para la venta de productos pirotécnicos en los locales destinados para tal efecto.
- e) Construir con lámina u otro material resistente al fuego los locales destinados para la venta de productos pirotécnicos.

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

- f) Cumplir con las condiciones y medidas de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
- g) Proteger los productos pirotécnicos del sol.
- h) Colocar en lugares visibles rótulos indicando "NO FUMAR".
- i) Se deberá tener preventivamente en cada puesto recipientes conteniendo agua y/o arena húmeda.
- j) Cumplir con cualquier otra disposición emanada de la Municipalidad.

Art. 7.- Se prohíbe a los negocios o locales de venta de productos pirotécnicos:

- a) El uso de aparatos parlantes para el anuncio de sus productos, salvo autorización escrita de la Municipalidad.
- b) Ejercer sus actividades comerciales en lugares distintos a los asignados y permitidos por la Municipalidad.
- c) Vender productos pirotécnicos a personas que se encuentren bajo estado de ebriedad, drogadicción o deficiencias mentales, y a niños menores de doce años; lo anterior será supervisado por el Cuerpo de Agentes Municipales y Policía Nacional Civil.
- d) Mantener, candelas encendidas, tambos de gas, lámparas de gas, o cualquier otro producto o sustancia que sea inflamable, volátil o que pueda provocar un incendio.
- e) Que vendan personas menores de edad; en estado de ebriedad, drogadicción o enajenación mental.
- f) Vender productos pirotécnicos fuera de las horas determinadas por la Municipalidad.
- g) Perforar, aceras, arriates, calles y avenidas para la instalación de negocios, así como la tala de árboles o podas de plantas.
- h) Convertirse en negocios estacionarios o fijos, pues en ningún momento adquieren derecho alguno sobre el sitio o lugar que ocupan.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido vender productos pirotécnicos dentro de los mercados o sus alrededores, así como en vehículos estacionados temporalmente, andenes, calles u otros lugares no autorizados por la Municipalidad.

Toda persona podrá denunciar la venta de pólvora en lugares prohibidos.

Art. 9.- Los supermercados, almacenes, tiendas y similares, que pretenden vender producto pirotécnico, deberán contar con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos, previa inspección del lugar, por parte de la Alcaldía, y presentar su respectivo Carné, de lo contrario venderán en el lugar designado por la Municipalidad.

Art. 10.- Las infracciones a la presente Ordenanza, que no estén específicamente sancionadas y sin perjuicio de la responsabilidad penal, a que hubiese lugar, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) PRIMERA VEZ: Amonestación oral y escrita.

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

b) SEGUNDA VEZ: Suspensión del permiso para venta extendido por la Alcaldía por tres días

c) TERCERA VEZ: Decomiso del producto y multa.- El decomiso del producto pirotécnico se hará de forma preventiva e inmediata por parte de la Policía Nacional Civil, o la Policía Municipal de esta Ciudad, y se custodiará en el lugar que para tal efecto designe la municipalidad, el propietario que lo demuestre podrá recuperar la mercadería previo el pago de la multa impuesta.

La multa la impondrá el Alcalde Municipal en forma gubernativa, y oscilará entre \$11.43 y \$571.43, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

d) Suspensión definitiva de autorizaciones por todo el término de la temporada navideña.

Además, en todo caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá retirar las ventas o locales de los infractores, cargando el costo del retiro a los propietarios, quienes para recuperar lo decomisado, deberán pagar dicho costo, más una multa de hasta un mil Colones, según la gravedad del caso.

Art. 11.- La Policía Nacional Civil junto con la Policía Municipal procederá al decomiso de productos pirotécnicos que contengan más de media onza de composición química explosiva, como por ejemplo morteros número 10 en adelante, los cuales por su naturaleza prohibida no podrán recuperarse.

Art. 12.- Cuando un supermercado, almacén, tienda, o establecimiento similar se dedique a la comercialización de productos pirotécnicos sin la autorización de las entidades respectivas, dará lugar a aplicar una multa de \$114.28 hasta \$1.142.80, que se impondrá de forma gubernativa, en el momento en que se verifique que se está vendiendo y no poseen el permiso, lo anterior sin perjuicio de proceder al decomiso del producto.

Art. 13.- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal, y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador vigilarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza y quedan autorizados para hacer toda clase de decomiso de los productos aquí mencionados cuando se infringiere alguna disposición de la presente Ordenanza.

Art. 14.- Las inspecciones a que se refiere la presente Ordenanza estará a cargo de la Municipalidad en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Policía Municipal y Policía Nacional Civil, dichas inspecciones serán practicadas antes de resolver sobre la procedencia en cuanto al otorgamiento de la autorización respectiva.

Art. 15.- Todo lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, se regulará de acuerdo al Reglamento especial para el control y regulación de artículos similares a explosivos, sustancias químicas y productos pirotécnicos, y otras normas que le fueren aplicables.

Art. 16.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil siete.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NERY ARELY DÍAZ DE RIVERA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIA ADILIA MARLENE RIVERA GALVEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.